



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2021-A-MPC

Sicuari, 14 de abril de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 306-2021, de fecha 11 de enero de 2021, el Expediente Administrativo N° 240-2021, de fecha 08 de enero de 2021, el Expediente Administrativo N° 1462-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, y;

I. CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 3°, establece sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, entre ellos el numeral 1. Sobre competencia, el mismo que dispone Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión". 2. Objeto o contenido "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". 3. Finalidad Pública "Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad". 4. Motivación "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". 5. Procedimiento Regular "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Que, el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 10°, establece sobre las causales de nulidad de actos administrativos, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Por otro lado el artículo 220 del mismo cuerpo normativo establece sobre el Recurso de Apelación: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en





Municipalidad Provincial de Canchis

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



Que, a través del Expediente Administrativo N° 306-2021, de fecha 11 de enero de 2021, el administrado Sr. Luis German Araoz Fernández, en su condición de apoderado de la Sra. Paula Coaquira Gil, recurre a la entidad a fin de interponer el Recurso Administrativo de Apelación en contra del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 177-2020-GAF-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el mismo que ha sido notificado en el domicilio de su apoderada en fecha 30 de diciembre de 2020, asimismo, dentro de su petición advierte que la Resolución en cuestión ha sido emitida por una autoridad incompetente y que la misma debió ser emitida por el Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, y por otro lado hace mención que en la fecha emitida la Resolución, supuestamente de oficio el Alcalde se hallaba suspendido por consiguiente la delegación de funciones que se hace alusión en la resolución ya no surtiría efectos legales de ninguna clase por lo que esta conlleva a la nulidad de la resolución. Por último hace mención que la resolución cuestionada que resuelve de oficio declarar la nulidad de actos administrativos de los certificados de numeración entre otros no solo se refiere al inmueble N° 317 de la Av. Manuel Callo Zevallos, sino a los inmuebles Nros. 311 y 315 que no tiene relación alguna propiedad de Cornelio Huilca por lo que la nulidad debió ser una nulidad parcial por lo que se afecta evidentemente los derechos de la recurrente al haberse pronunciado sobre inmuebles distintos a los reclamados el mismo que conlleva a la nulidad de la resolución.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 240-2021, de fecha 08 de enero de 2021, el administrado Sr. Cornelio Huilca Cruz, recurre a la entidad a fin de solicitar, poner en conocimiento de la SUNARP SUCUANI el contenido de todo lo expresado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020, en razón de que refiere ser propietario del bien inmueble ubicado en la Av. Manuel Callo Zevallos N° 317, inscrita en la partida electrónica N° 02004442, con una extensión superficial de 84.50 m2, y que este mismo inmueble se encuentra registrado a nombre de Paula Coaquira Gil en la partida electrónica N° 11045415 los predios ubicados en la Av. Manuel Callo Zevallos 311, 315 y 317 con un área de 530 m2, el mismo que había realizado un sinnúmero de trámites hasta lograr la emisión de los certificados de numeración emitidos por la Municipalidad Provincial de Canchis, asimismo, solicita, que se disponga a la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, ponga de conocimiento la nulidad del Certificado de Numeración N° 029-SGCDUR-GDUO-MPC-2019, Certificado Negativo N° SGDUR-GDUO-MPC-2019 y Certificado de Visación de Plano y Memoria Descriptiva N° 018-SGDUR-GIUR-MPC-2019, a la SUNARP – SUCUANI, la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020.

Mediante Expediente Administrativo N° 1462-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, incoado por el Sr. Cornelio Huilca Cruz, quien recurre a la Entidad a fin de solicitar se declare consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020 y poner de conocimiento la nulidad del Certificado de Numeración N° 029-SGCDUR-GDUO-MPC-2019, Certificado Negativo N° SGDUR-GDUO-MPC-2019 y Certificado de Visación de Plano y Memoria Descriptiva N° 018-SGDUR-GIUR-MPC-2019, a la SUNARP – SUCUANI.

Que, conforme el recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, sobre el particular, se advierte que dicho acto administrativo se encuentra incurso en causal de nulidad establecido en el artículo 10 inciso 2 de la Ley N° 27444 concordante con el artículo 3 numeral 1 del referido cuerpo normativo, en tanto que la nulidad deducida en contra de los certificados negativo y otros debió ser conocida por la Gerencia de Infraestructura



Municipalidad Provincial de Canchis

y Desarrollo Urbano y Rural, por lo que dicho recurso de apelación interpuesto por la parte actora Sr. Luis German Araoz Fernández, debe declarar fundado.

Que, resulta necesario analizar los documentos administrativos que dieron lugar a la resolución materia de impugnación, de la cual se colige que en el considerando 38 precisa que al emitir el Certificado de Numeración, se ha basado en el Informe N° 145-2019-SGSDUR/EVV, de fecha 11 de junio de 2019 emitido por el verificador de Desarrollo Urbano, Ing. Eloy Velarde Velásquez, aplicando para la conformidad de los requisitos de dicho trámite un Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA no vigente a la fecha de tramitación, toda vez que ya se contaba con el TUPA 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-DM/MPC, de fecha 05 de enero de 2018; por lo que los certificados de numeración y otros se encuentran incurso en causal de nulidad establecido en el artículo 10 inciso 1 de la Ley N° 27444 al haberse emitido en contravención a las normas reglamentarias.

Que, en el presente procedimiento no se ha emitido respuesta respecto a la petición invocada por Doña Paula Coaquira Gil quien interpone oposición a la petición alcanzada por Don Cornelio Huillca Cruz, quien ha solicitado la nulidad de actos administrativos con relación al inmueble signado con los números 311, 315 y 317 de la Av. Manuel Callo Zevallos, quien además ha precisado que sobre los referidos inmuebles se tiene pendiente el proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Canchis, con Expediente N° 91-2019-CI, así tiene el escrito de fecha 26 de noviembre de 2019 instado por Don Cornelio Huillca Cruz, quien solicita la nulidad de todos los actuados respecto al inmueble ubicado en la Av. Manuel Callo Zevallos N° 317, así como solicita suspender todo tipo de trámite ante la Municipalidad Provincial de Canchis hasta resolver trámites pendientes antes señalados, habiendo adjuntado copia de cédula de notificación N° 2890-2019-CP-CI, derivado de la Sala Mixta de Sicuani sobre prescripción adquisitiva de dominio que se sigue respecto de los bienes ubicados en la Av. Manuel Callo Zevallos con los números 311, 315 y 317.

Que, conforme establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Entidad Municipal debió abstenerse del procedimiento en vista de que el mandato normativo señala que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional.

Que, conforme la Opinión Legal N° 263-2021-OAJ-MPC, de fecha 12 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión precisando que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Luis German Araoz Fernández quien recurre en calidad de apoderado de Paula Coaquira Gil, en contra de la Resolución Gerencial N° 117-2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, consecuentemente se declare la nulidad total de la Resolución antes referida por estar incurso en causal de nulidad establecida en el artículo 10 inciso 02 de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 1 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, debiendo de retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa de calificación respecto a la petición de la administrada doña Paula Coaquira Gil de fecha 06 de junio de 2019, quien solicita certificado de numeración domiciliaria y/o nomenclatura que corre a folios 24, asimismo, declarar IMPROCEDENTE el pedido contenido en el Expediente Administrativo N° 240-2021 de fecha 08 de enero de 2021, por medio del cual el administrado Sr. Cornelio Huillca Cruz, solicita poner en conocimiento de la SUNARP Sicuani la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, y Expediente Administrativo N° 1462-2021, de fecha 05 de febrero de 2021 por medio del cual el administrado Sr. Cornelio Huillca Cruz, solicita se declare consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC.

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de Canchis

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis German Araoz Fernández quien recurre en calidad de apoderado de Doña Paula Coaquira Gil, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, consecuentemente se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido contenido en el Expediente Administrativo N° 240-2021, de fecha 08 de enero de 2021, por medio del cual el administrado Don Cornelio Huillca Cruz, solicita poner en conocimiento de la SUNARP Sicuani la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, y el pedido contenido en el Expediente Administrativo N° 1462-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, por medio del cual el administrado Don Cornelio Huillca Cruz, solicita se declare consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, debiendo de retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa de calificación respecto a la petición de la administrada Doña Paula Coaquira Gil de fecha 06 de junio de 2019, respecto de la solicitud de certificado de numeración domiciliaria y/o nomenclatura que corre a folios 24.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural que al momento de avocarse al procedimiento recabe el Expediente Primigenio que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2020-GM-MPC, el mismo que se encuentra en la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la remisión del expediente con todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la notificación con la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, los Administrados y demás unidades para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Karla Erlinda Macedo Condori
DNI 46411495
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luis A. Turpo Diaz
SECRETARÍA GENERAL

C.C.
Alcaldía,
Ger. Municipal,
Sub Gerencia de Catastro
Administrados
PAD
OCL
Archivo,
I.E.MC/otd.